



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Vía Ordinaria

TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-42008/2020

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

➔ TITULAR DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO PRESIDENTE E
INSTRUCTOR:**

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS

MAESTRA NANCY FERNANDA
GUTIÉRREZ TRUJILLO.

=== SENTENCIA ===

Ciudad de México, a **veinte de octubre de dos mil veintitrés.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro señalado y encontrándose debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por el **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Presidente de Sala e Instructor, la **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Integrante, y el **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Magistrado Integrante; quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, quien da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia.

RESULTANDO:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, interpuso demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día

TJ/III-42008/2020
20201020



A278014-2023

trece de octubre de dos mil veinte, en el que señaló como actos impugnados, los siguientes: -----

ACTOS IMPUGNADOS

1.- LA NULIDAD Y CANCELACION DE TODO LO ACTUADO EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A INVESTIGACION, DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CAUTELAR, SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSE GERARDO HUERTA ALCALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

2.- EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A INVESTIGACION, DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CAUTELAR, SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSE GERARDO HUERTA ALCALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, A PARTIR DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020, FECHA EN QUE ME ENTERE DEL PROVEIDO QUE CONTIENE EL TEMERARIO ACTO QUE AHORA SE IMPUGNA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD

"[...]"-----

(Que constituye en el **"ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A INVESTIGACIÓN"** de fecha primero de octubre de dos mil veinte, dictada por

el Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la cual se determinó aplicar la medida precautoria de suspensión temporal al actor, como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez "BJ-2", porque dentro de la carpeta de investigación número

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, cometió la presunta conducta consistente en "...tratar de manera grosera y prepotente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX;", con lo que contravino lo dispuesto en los artículos 40, fracciones I, VI y XXVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 59 fracciones I, VI, XXI y XXXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 35, fracciones I, II, V, XXI y XXXIX del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.) -----

2.- Con fecha **once de abril de dos mil veintitrés**, previa resolución de conflicto competencial 14/2022, se admitió a trámite la demanda, en el cual se emplazó a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que emitiera su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, requiriéndole para que junto con su oficio de contestación, exhibiera en original o copia certificada el expediente del que deriva el acto impugnado por la parte actora, a fin de mejor



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

proveer en el presente asunto. Así también, se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor, señaladas en su escrito de demanda. Y se concedió la suspensión, para el efecto de que no se ejecutara la suspensión temporal ordenada en el acto impugnado.-----

2.- Inconforme con la concesión suspensión, la autoridad demandada interpuso recurso de reclamación, mismo que resolvió esta Sala el día **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, en la que confirmó el auto recurrido.-----

3.- En auto del **doce de mayo de dos mil veintitrés**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por el demandado, sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, así como, ofreciendo pruebas. Asimismo, se tuvo por desahogado el requerimiento ordenado en auto admisorio.-----

4.- Inconforme con la resolución del recurso de reclamación dictado en autos, la autoridad demandada interpuso recurso de apelación, al que por cuestión de turno de correspondió el número RAJ. 42206/20253, mismo que resolvió la Sala Superior de este Tribunal, en la sesión plenaria del **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, en la que quedó sin materia dicho recurso apelación, quedando intocada la determinación de esta Sala en relación al recurso de reclamación de mérito.-----

5.- En auto del **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el original del expediente en que se actúa, que había remitido a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para la substanciación del recurso de apelación de cuenta. Asimismo, tomando en consideración que ha concluido la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución, se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán alegatos por escrito, plazo que transcurrió **del trece al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**.-----

6.- Trascurrido el plazo señalado para formular alegatos, ninguna de las partes ejerció su derecho para ello, por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés** quedó cerrada la instrucción del juicio, y a partir del día siguiente empieza a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de la citada ley para pronunciar la sentencia.-----

CONSIDERANDO:

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 122, Apartado A, Base VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo 3, 5 fracción III, 25 fracción I, 26, 27, 30, 31 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que haga valer la demandada y DE OFICIO, las que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.-----

Este Órgano Jurisdiccional, de **forma oficiosa** analiza la siguiente causal de improcedencia y sobreseimiento en estudio, misma que **resulta fundada y suficiente para sobreseer el presente juicio**, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

El hoy actor Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en su escrito de demanda señala como acto impugnado el siguiente:-----

ACTOS IMPUGNADOS

1.- LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A INVESTIGACIÓN, DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CAUTELAR, SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ GERARDO HUERTA ALCALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/III-42008/2023

-5-

2.- EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A INVESTIGACION, DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CAUTELAR, SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSE GERARDO HUERTA ALCALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, A PARTIR DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020, FECHA EN QUE ME ENTERE DEL PROVEIDO QUE CONTIENE EL TEMERARIO ACTO QUE AHORA SE IMPUGNA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD

"[...]-----

Mismo que constituye en el **"ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A INVESTIGACIÓN"** de fecha primero de octubre de dos mil veinte, dictada por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la cual se determinó aplicar la medida precautoria de suspensión temporal al actor, como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Fiscalía de INVESTIGACIÓN Territorial en Benito Juárez "BJ-2", porque dentro de la carpeta de investigación número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX cometió la presunta conducta consistente en *"...tratar de manera grosera y prepotente a"* Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, con lo que contravino lo dispuesto en los artículos 40, fracciones I, VI y XXVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 59 fracciones I, VI, XXI y XXXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 35, fracciones I, II, V, XXI y XXXIX del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. -----

Y por consiguiente su pretensión con la presente vía es la nulidad de dicho acto, veamos:-----

PRETENCION QUE SE DEOUC

PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY, SE DECLARE LA NULIDAD Y CANCELACION DE TODO LO ACTUADO EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A INVESTIGACION, DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSE GERARDO HUERTA ALCALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES. ESTO ES CON EL FIN DE QUE SE ME RESTITUYA EN EL GOCE DE MIS DERECHOS INDEBIDAMENTE AFECTADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 96 Y 100 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EL ACUERDO POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSION TEMPORAL DICTADO EN MI CONTRA, LO EMITE UNA

AUTORIDAD INCOMPETENTE QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO, POR LO TANTO LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ES UNA CAUSAL PARA DECRETAR LA NULIDAD DE SUS ACTOS, VIOLENTANDOSE CON ELLO MIS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS, DE DEBIDO PROCESO, PRESUNCION DE INOCENCIA Y LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

10/2020 1

TJ/III-42008/2020
SETEC/CA



A-279014-2023

No obstante, del acervo probatorio ofrecido y exhibido por la autoridad demandada su oficio de contestación de demanda, se desprende la copia certificada de la "**RESOLUCIÓN**" de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada por los Integrantes del Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente disciplinario número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} en relación carpeta de investigación número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}, en la que, en el apartado de "RESUELVE" concretamente numeral "SEGUNDO", se determinó:-----

"SEGUNDO.- El servidor público ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}; ES DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VIII de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una AMONESTACIÓN, ordenándose la remisión del presente fallo con fallo con firma autógrafa para los efectos señalados con fundamento en los artículos 40 fracción I y 42 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México."-----

(lo resaltado es nuestro)-----

Asimismo, se desprende la copia certificada del "**ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVIDOR PÚBLICO INSTRUMENTADO**", del veinte de mayo de dos mil veintiuno, mismo que en la parte conducente se estableció:-----

"Bajo ese contexto y visto que el 12 de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, emitió resolución en el Procedimiento Disciplinario ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}, incoado en contra del servidor público ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}, por tanto, se tiene al presente asunto como total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento disciplinario correspondiente, y en concordancia con el segundo párrafo del numeral 43 del citado Reglamento, por lo cual déjese sin efectos la suspensión del servidor público."-----

Por tan tanto, se desprende que la situación jurídica de ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} Oficial Secretario del Ministerio Público, ha cambiado y no resulta necesario la continuación de la medida cautelar precautoria decretada a través del acuerdo del 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte."-----

(lo resaltado es nuestro)-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

240

Posteriormente en el apartado del "RESUELVE" concretamente numeral "PRIMERO", se determinó:-----

"PRIMERO.- Se ordena levantar la Medida Precautoria de Suspensión Temporal del cargo y funciones de Oficial Secretario de venía desempeñando el servidor públicoDato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación Territorial BJ-2 de la Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez, impuesta el 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte."-----

(lo resaltado es nuestro)-----

Bajo esa tesitura, es inconcuso que cesaron los efectos del acto que por esta vía se impugna, en virtud de que el Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dejó sin efectos la suspensión del hoy actor servidor públicoDato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, al haber cambiado su situación jurídica; por lo que, se constituyó la desaparición del objeto del acto impugnado.-----

En consecuencia, esta Juzgadora decreta el sobreseimiento del juicio que nos ocupa y por lo tanto no entra al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, tal y como lo sostiene la siguiente Jurisprudencia número S.S./J. 22 de la tercera Época, aprobada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada el once de noviembre de dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra reza: -----

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."-----

Dado los razonamientos expuestos, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que prevén los artículos 92 fracción X y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, regula:

“**Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:-----

“[...]”-----

X. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo. -----

“**Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: -----

“[...]”-----

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

Por lo que antecede, se **SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO,** de conformidad con los artículos 92 fracción X y 93 fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.

En mérito de lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 3º, 92 fracción X, 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y asimismo 3º y 25 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el Considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO. La parte actora no acreditó los extremos de su acción.-----

TERCERO. SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO de conformidad con lo dispuesto en el Considerando II de este fallo.-----

CUARTO. - Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/III-42008/2023

-9-

QUINTO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese este asunto como concluido. -----

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala e Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Integrante, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Integrante; quienes actúan ante la **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe.--

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE SALA E INSTRUCTOR

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA NUEVE

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA SIETE

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS

AGJ/NFGT/MRH

La Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que la presente página es parte integrante de la Sentencia, dictada el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el juicio **TJ/III-42008/2020** promovido Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho. **Doy Fe.**----

TJ/III-42008/2020
SECRETARIA



A-279014-2023



100
100
100
100
100



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

249

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-42008/2020

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CERTIFICACIÓN/SE ACUERDA EJECUTORIA

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.- Vistos los presentes autos, la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, adscrita a la Ponencia Ocho, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que en fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se dictó Sentencia en el juicio citado al rubro, la cual fue notificada a la parte actora el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y a las autoridades demandadas el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplados en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la interposición del Recurso de Apelación, corrió para la parte actora los días veintisiete, treinta y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, seis, siete, ocho, nueve, diez y trece de noviembre de dos mil veintitrés, feneciendo el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés; y para la autoridad demandada los días seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, feneciendo el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; ello sin contar los días veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, primero, dos, tres, cuatro, cinco, once y doce de noviembre de dos mil veintitrés por tratarse de días inhábiles para este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior sin que se haya interpuesto Recurso alguno por las partes. Siendo que revisado el Sistema Integral de este Tribunal, al día de la fecha no hay registrado recurso de apelación alguno. Doy Fe.-----

TJ/III-42008/2020
12/12/2023



A-327628-2023

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.- **VISTA** la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes no interpusieron Recurso de Apelación, en el término concedido para ello, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 1º, **SE ACUERDA QUE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD HA CAUSADO ESTADO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS A LAS PARTES.-** Así lo acordó y firma el **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PONENTE EN EL PRESENTE JUICIO, MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ;** ante la Secretaria de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO,** que da fe.-----

AGJ/NFGT/AMG

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS

El día ~~catorce~~ **dieciséis** de ~~diciembre~~ **diciembre** de dos mil ~~veintitrés~~ **veintitrés**, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma. Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día ~~trece~~ **dieciséis** de ~~diciembre~~ **diciembre** de dos mil ~~veintitrés~~ **veintitrés**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma. Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria